

**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-007**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...)";*



- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*;
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental determina: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los literales a), e) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:.- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. (...)"*;
- Que,** el artículo 272 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la contabilidad, establece: *"Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además llevará el control presupuestario correspondiente.- En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas sus"*



*subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.”;*

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;*

**Que,** los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);”;*

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial determina: *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”.*

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que



la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público."*;
- Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la contabilidad gubernamental, dispone que: *"Constituye el proceso de registro sistemático, cronológico y secuencial de las operaciones patrimoniales y presupuestarias de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero, expresadas en términos monetarios, desde la entrada original a los registros contables hasta la presentación de los estados financieros; la centralización, consolidación y la interpretación de la información; comprende además los principios, normas, métodos y procedimientos correspondientes a la materia.- La finalidad del componente de Contabilidad Gubernamental es establecer, poner en funcionamiento y mantener en cada entidad del Sector Público no Financiero un sistema único de contabilidad, que integre las operaciones, patrimoniales, presupuestarias y de costos, para asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas y la elaboración de estadísticas.- Las empresas públicas podrán tener sus propios sistemas de contabilidad de conformidad a la ley y el reglamento del presente Código. Para fines de consolidación de la contabilidad y demás información fiscal del Sector Público no Financiero estarán obligadas a realizar y enviar reportes contables en los plazos y formatos que emita el ente rector de las finanzas públicas para el efecto."*;
- Que,** el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a las obligaciones de los servidores públicos de cada entidad, establece: *"Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.- El titular de la unidad financiera de la entidad legalizará con su firma y/o su clave, la información financiera y/o estados financieros de sus respectivas entidades.- Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. (...)"*;

**Que,** el artículo 175 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"El ente rector de las finanzas públicas deberá establecer un sistema de información oficial y amplia difusión que servirá de base para el control (...). También se informará en detalle sobre los términos y condiciones financieras de toda operación de endeudamiento público, (...).*

*Atendiendo el periodo al que corresponde, la información a ser suministrada contendrá, al menos, lo siguiente:*

*1. Información de la proforma presupuestaria inicial o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos;*

*2. Presupuesto inicial o en su caso estados financieros iniciales, liquidación del presupuesto del año anterior, conciliación bancaria de las cuentas institucionales de las entidades del sector público no financiero;*

*3. Detalle de todas las entidades dependientes e información financiera, presupuestaria y contable de cada una. En el caso de los estados financieros, estos deberán estar debidamente auditados; (...)"*

**Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: *"Las empresas públicas y las entidades financieras públicas y, en general los organismos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. Los organismos de control correspondientes emitirán las normas técnicas al respecto."*

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: *"(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública."*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.(...)"*

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;

**Que,** el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Directorio de las empresas públicas: *"Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año."*

**Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es deber y atribución del Gerente General de la empresa pública: *"Presentar*

al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros”;

- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.”;*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, que se integrará de la siguiente forma:*  
*a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado(a);*  
*b. La Secretaria o el Secretario responsable de la planificación o su delegado(a);*  
*y,*  
*c. La Secretaria o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado(a).*  
*En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: *“Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”;*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, determina: *“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; (...) f. Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; (...) i. Conocer los informes del Gerente General (...); o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana (...).”;*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“(...) Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana establece: *“(...) f. Informar semestralmente al Directorio*



*de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos.; g. Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe de actividades y de evolución de indicadores y metas.”;*

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que,** el artículo 198 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *“El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito (...) Para el cumplimiento de su objeto la empresa pública metropolitana podrá: a. Celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas (...).”;*

**Que,** el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda lo siguiente: *“La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros. (...) Para el resto de las instituciones del sector público, liquidación la deberá realizar cada institución y será legalizada por su máxima autoridad financiera y remitida al ente rector de las finanzas públicas en el formato que éste disponga, como máximo el 1 de marzo del año siguiente.”;*

**Que,** el artículo 162 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los estados financieros y reportes contables, dispone que: *“Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros; así como análisis, reportes e informes de propósito general con un enfoque de costos, que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas y que coadyuven a evaluar el desempeño de las mismas al igual que la administración de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y simultáneamente posibiliten la toma y evaluación de decisiones sobre la asignación de recursos. Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio del que se presenta la información.”;*

**Que,** el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las*



*Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

- Que,** el inciso final del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio de la EPMT PQ, señala que son atribuciones del Directorio de la EPMT PQ: “(...) *Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio*”;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT PQ-GAF-2025-0342-M, de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMT PQ, remite el Informe Financiero Nro. 008-2025 que contiene los “*Estados Financieros Año 2024*” de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; en sus conclusiones señala: “*Los ingresos al 31 de diciembre de 2024 ejecutaron el 99,90% respecto a su valor codificado, lo que representa un nivel “Óptimo”, ya que la recaudación por concepto de transporte de pasajeros se ha ejecutado de acuerdo con lo programado.- Los gastos al 31 de diciembre de 2024, ejecutó el 91,56%, respecto a su valor codificado, que representa un nivel “Óptimo”, la diferencia corresponde a procesos de contratación pública que se encuentra en proceso de ejecución.- El porcentaje del comprometido es del 94,71% respecto a su valor codificado, considerando que están sustentados con contratos, órdenes de compra y demás documentos que representan una obligación para la empresa.- Los estados financieros están preparados de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes emitidos por el Ministerio de Finanzas. (Anexo 1, Estados financieros 2024).- El indicador de solvencia del estado de situación financiera de la EPMT PQ al 31 de diciembre del 2024 es de 3.97, es decir, que por cada dólar de deuda que mantiene la EPMT PQ hacia terceros, posee USD 3.97 dólares disponible para cubrirlo, de igual forma el indicador de endeudamiento es del 3% es decir que la EPMT PQ no mantiene deudas con terceros o con entidades financieras que puedan afectar la operación de la empresa.- La EPMT PQ para mantener su operación y la implementación de los proyectos programados por la administración es necesario del aporte Municipal que permita cumplir con los objetivos programados. Recomendaciones: “Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe financiero al 31 de diciembre de 2024 para la presentación al directorio de la EPMT PQ.”;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2025-0206-M de 18 de febrero de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMT PQ, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMT PQ-GJ-2025-008, sobre el “*Conocimiento y aprobación de los estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con corte al 31 de diciembre de 2024, y resolución al respecto*”, el cual recomienda: “*Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, los informes respectivos sobre el conocimiento y aprobación de los estados financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con corte al 31 de diciembre de 2024. (...)*”;



- Que,** el 21 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0226-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día jueves 27 de febrero 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 24 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0246-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 27 de febrero de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-002;
- Que,** el 25 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0258-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-002, realizada en modalidad presencial, el día jueves 27 de febrero de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; numeral 11 del artículo 9 y numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal i), y artículo 142, literal g), del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe de los Estados Financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cortados al 31 de diciembre de 2024, presentados por el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El presente conocimiento se realiza sobre la base de los informes de la Gerencia Administrativa Financiera Nro. 008-2025; y, de la Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-008 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTQP, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante oficio Nro. EPMTQP-GG-2025-0258-O de 25 de febrero de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General de la EPMTQP, la realización de la auditoría a los estados financieros, correspondientes al período fiscal 2024; y, una vez efectuada la auditoría a los estados financieros, se presentará al Directorio para su conocimiento y resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica de

Empresas Públicas; numeral 3 del artículo 175 y artículo 176 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 134 literal f) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.**- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.**- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de febrero del año dos mil veinticinco.



Rossman Camacho Carrión

**ADMINISTRADOR GENERAL  
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQP**



Xavier Vásquez Hernández  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO**

  
MCT/PVC/CPV